

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 3 del Orden del Día

(Proyecto de Resolución presentado por la Cruz
Roja Yugoslava)

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 47 del primer Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 48 del segundo Convenio, 127 del tercer Convenio y 144 del cuarto Convenio, las Partes contratantes se han comprometido a difundir lo más ampliamente posible, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus respectivos países, y, en particular a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y, si es posible, civil, de tal manera que los Principios sean conocidos por el conjunto de la población,

teniendo en cuenta que la puesta en práctica de dichos artículos es de la mayor importancia para garantizar la observancia de dichos Convenios,

apela a todos los Estados Parte en los Convenios de Ginebra, rogándoles intensifiquen sus esfuerzos encaminados a la difusión de dichos Convenios,

apela a las Sociedades nacionales, rogándoles aumenten sus actividades en este aspecto y cooperen en los esfuerzos de sus Gobiernos.

Conf.D/3/3

XXa CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Viena, 4, 5, 6 y 7 de Octubre de 1965

Punto 3 del orden del día

BUSQUEDA E INTERCAMBIO DE DATOS SOBRE LA IDENTIFICACION DE PERSONAS FALLECIDAS DURANTE LOS CONFLICTOS ARMADOS Y LA LOCALIZACION DE SU SEPULTURA

Proyecto de resolución presentada por la Cruz Roja francesa en nombre de las Sociedades de la Cruz Roja de la República Federal de Alemania, de Bélgica, de Finlandia, de Francia, de Irlanda, de Italia, de los Países Bajos y de Suiza

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

- considerando que la búsqueda de las personas desaparecidas en tiempos de conflictos armados es, desde un principio, una misión importante de la Cruz Roja según el espíritu de los Convenios de Ginebra,
- considerando igualmente que la localización de las sepulturas de las personas fallecidas durante los conflictos y la identificación de las mismas son un medio importante para emprender dichas búsquedas,

recomienda

1. el intercambio por las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de todos los datos disponibles referentes a dichas sepulturas,
2. la búsqueda, con medidas apropiadas, de los lugares de sepultura que hasta el momento no hayan sido registrados,
3. el recurso, en caso de exumación, a todas las posibilidades de identificación, apelando para ello a especialistas,
4. la organización de consultas entre las Sociedades nacionales de la Cruz Roja interesadas, en colaboración con el CICR, con el fin de realizar las recomendaciones de esta resolución.

EXPOSICION DE LOS MOTIVOS

Las comprobaciones efectuadas durante la segunda guerra mundial y los conflictos armados ulteriores han demostrado que el intercambio de datos previsto por los Convenios de Ginebra sobre las personas fallecidas en los combates o sobre los prisioneros, no pudo realizarse más que parcialmente, por las circunstancias inherentes a la guerra, en particular a causa de la imposibilidad de identificar todas las personas matadas en el transcurso de las acciones bélicas y por la pérdida de documentos extendidos anteriormente.

El fin humanitario de este intercambio de datos, es de evitar a las familias la angustia de la incertidumbre, no ha sido logrado ni siquiera de manera aproximada. A pesar de los esfuerzos incansables que han efectuado después del fin de las hostilidades, los servicios nacionales o internacionales de búsqueda no pudieron dar certidumbre más que a una parte limitada de las familias que estaban a la expectativa. Es sumamente elevado aún el número de desaparecidos de todos los países que tomaron parte en los conflictos, bien sean miembros de las fuerzas armadas o civiles muertos en deportación o en otras circunstancias, cuyos familiares ignoran el fallecimiento o el lugar de sepultura.

Dado que el sufrimiento, debido a la incertidumbre, no disminuye con el tiempo sino, al contrario, aumenta, es un deber humano de conformidad con los principios de la Cruz Roja, el esfuerzo constante de recurrir a todas las posibilidades existentes para dar a los familiares la certeza que esperan, mitigando con ello su dolor.

Ya fueron emprendidos esfuerzos considerables en este terreno y debemos dar las gracias a las organizaciones o servicios que los han realizado. Pero queda aún mucho por hacer. Por ello parece conveniente que la XXª Conferencia Internacional llame la atención sobre este problema.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 3 del orden del día

Puesta en práctica y difusión de los Convenios de Ginebra.

(Proyecto de resolución presentado por la Alianza de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de la U.R.S.S.)

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

considerando que la utilización de las sustancias tóxicas constituyen una grave violación del derecho humanitario y de los principios de humanidad;

recordando que la utilización de gas, líquidos y sustancias de toda clase (asfixiantes, tóxicas, lacrimógenas y otras), así como la puesta en práctica de métodos de guerra bacteriológicos están prohibidos por el Protocolo de Ginebra del 17 de junio de 1925;

pido encarecidamente a todos los Gobiernos que no se hayan adherido todavía a dicho Protocolo o que no lo hayan ratificado, de hacerlo lo antes posible.

Conf. D/3/5

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 3 del orden del día

DIFUSION DE LOS CONVENIOS -- VIOLACIONES

(Proyecto de Resolución presentado por la Cruz Roja Francesa

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja

considerando que los miembros de las fuerzas armadas combatientes tienen un conocimiento insuficiente de los Convenios de Ginebra,

recomienda a los Gobiernos hagan figurar los principios esenciales de los Convenios de Ginebra en la formación de oficiales y de soldados e incluyan en los Códigos de Justicia Militar disposiciones explícitas relativas a las violaciones de los Convenios de Ginebra.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 3 del Orden del Día

Puesta en Práctica y Difusión de los Convenios de Ginebra

Proyecto de resolución presentado por el Gobierno de Mónaco

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

comprobando que, a menudo todavía, en los conflictos que se producen a través del mundo, los Convenios de Ginebra, ratificados por gran número de Estados para atenuar los rigores que engendran tales conflictos, no se aplican siempre de manera rigurosa,

recordando que los artículos 8 y 9 comunes a los cuatro Convenios, obligan a las Partes en conflicto a facilitar, en la más amplia medida, la tarea de la Potencia protectora encargada de contribuir a la aplicación de los Convenios, y a asumir su control,

estimando que para garantizar la aplicación de los Convenios Humanitarios y el control de su aplicación, es imprescindible facilitar, en caso de conflicto, a las Potencias protectoras y a sus substitutos eventuales un número suficiente de personalidades susceptibles de garantizar la imparcialidad de tal control,

invita a los Estados Parte en los Convenios a que formen grupos de personalidades capaces de desempeñar las funciones que les son confiadas por los Convenios bajo la dirección de las Potencias protectoras o de sus substitutos eventuales,

desea que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que ha declarado estar dispuesto a ello, contribuya a la formación de las mencionadas personalidades.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 3 del orden del día

Propuesta del Gobierno de Mónaco

Por su resolución WHA 11.31 del 12 de junio de 1958, la Décimoprimeras Asamblea Mundial de la Salud, celebrada en Minneápolis, rindió tributo a la acción emprendida por el Gobierno de Mónaco con miras a confiar a la Organización Mundial de la Salud la elaboración de un sistema de protección reforzado de los Convenios de Ginebra, tarea a la que estaba predestinada por su carácter extra-político y su objetivo primordial : la protección de la salud, y por tanto, la de la vida de las poblaciones del mundo en todo lugar y circunstancias.

La XI Asamblea había invitado al Gobierno de Mónaco a perseverar en sus esfuerzos y buscar, con los demás Gobiernos e instituciones internacionales ya encargadas de velar por la aplicación de los Convenios Humanitarios, los medios pertinentes para asegurar la difusión de los mismos y reforzar el control de su aplicación.

En opinión de los promotores de la intervención del Gobierno de Mónaco ante la OMS, uno de estos medios sería emprender ya, en tiempo de paz, la formación de personal especializado - juristas y médicos - quienes, en tiempo de conflicto, podrían colaborar en dicho control.

No se trata aquí, de una innovación con la que se correría el riesgo de alterar el sistema de los Convenios de Ginebra. La idea se funda en artículos comunes a los cuatro Convenios de 1949, y en particular en el artículo 8 que prevé el control de la aplicación de los Convenios por las Potencias Protectoras, que, para ello, además de su personal diplomático o consular, podrán designar delegados entre sus propios súbditos o entre los súbditos de otras Potencias neutrales. (1)

Si bien es cierto que la idea existía ya en teoría y, hasta cierto punto, en la práctica de los Convenios, es preciso observar los progresos que se han realizado desde 1958.

En abril de 1959, el Primer Congreso Internacional de la Neutralidad de la Medicina adoptó una resolución por la que estimulaba a cada país para que organizase, ya desde el tiempo de paz, un grupo de juristas y de médicos calificados que podrían ser enviados desde el comienzo de un conflicto, a los países en guerra, para prestar su asistencia a los heridos, a los prisioneros, a la población civil y para ponerse a la disposición de las Potencias protectoras con objeto de asegurar el control de la aplicación de los Convenios.

Al tomar nota de los trabajos de la Comisión médico-jurídica de Mónaco, que estaba formada por juristas y médicos de numerosos países y había sido creada en 1934 con objeto de contribuir a determinar los principios morales que deben dominar el ejercicio de la profesión médica en tiempo de paz y en tiempo de guerra y para hacer progresar a la legislación médica en el marco

(1) Cabe recordar aquí una declaración del Sr. Siordet, hecha el 17 de abril de 1965 en la Academia de Medicina de Francia, cuyo tenor es el siguiente:

"Por vastos que sean los medios de una Potencia Protectora, ésta no podrá nunca enviar a un país beligerante más que un número relativamente limitado de delegados. A finales de la guerra (1945) Suiza, ella sola, era la Potencia Protectora de treinta y cinco países, y hubiese necesitado un verdadero ejército de funcionarios. La experiencia demuestra que no es fácil reclutar delegados calificados, capaces de actuar en país extranjero con la autoridad moral necesaria.

Una vez reclutados, deben instruirse estos agentes, preparándoles a su delicada tarea.

Tanto la actividad de la Potencia Protectora - como la del C.I.C.R. - resultaría facilitada, sus efectos serían más rápidamente beneficiosos, si se pudiese desde el primer día, disponer de los concursos necesarios de una reserva de hombres adictos desde larga fecha a los principios que deben salvaguardarse y familiarizados con los derechos y deberes, estipulados en los Convenios, y profesionalmente aptos - nos referimos en primer lugar a los médicos - para contribuir a una observancia escrupulosa de los Convenios, por su influencia, su ejemplo y un control serio".

del derecho internacional médico, y al tomar nota igualmente de las conclusiones de un informe de dos de sus miembros, los Sres. L. Aureglia y P. de la Pradelle sobre "la formación y el estatuto del personal encargado de contribuir a la aplicación de los Convenios de Ginebra y al control de esta aplicación", el II Congreso de la Neutralidad de la Medicina (París, noviembre de 1964) recordó el deseo expresado por el Primer Congreso (1959) y consideró que la creación de agrupaciones está íntimamente unida a la constitución, en el mayor número de Estados posibles, de Comités Nacionales de la neutralidad de la medicina, los cuales, de acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos adoptados en 1959 deben, una vez reunidos, formar el Comité Internacional de Neutralidad de la Medicina.

Por otra parte, este II Congreso llamó la atención de los Estados participantes en los Convenios de Ginebra sobre las posibilidades de estudiar la oportunidad de dar comienzo a la elaboración de un acuerdo tipo cuya redacción pondría en práctica las disposiciones siguientes :

- Los Estados participantes en los Convenios de Ginebra toman las disposiciones necesarias para formar, en sus respectivos territorios, grupos de personalidades aptas para desempeñar las funciones de aplicación y de control previstas en los cuatro Convenios. Estas personalidades serán designadas por sus respectivos gobiernos previo aviso de las agrupaciones más representativas, teniendo en cuenta su moralidad y sus aptitudes para contribuir a una observación estricta de las reglas convencionales. Las listas de personalidades establecidas y tenidas al día serán objeto de comunicaciones periódicas, especialmente al CICR, el cual será invitado a contribuir a la instrucción de estas personas. También serán previstos con este mismo fin intercambios entre los grupos nacionales.
- En caso de conflicto, tenga o no un carácter internacional, los miembros del comité anteriormente citado actúan como delegados bajo la autoridad de la Potencia protectora, de conformidad con las disposiciones de los Convenios.
- Los Estados participantes en los Convenios de Ginebra se comprometen a respetar en todo tiempo el destino que haya sido dado a los miembros del personal encargado de contribuir, en estas condiciones, a la aplicación y al control de los Convenios.

El problema de la constitución de grupos de personalidades que estarían encargadas de contribuir a la difusión y al control de la aplicación de los Convenios fue incluido, por otra parte, en el orden del día de la próxima conferencia de la "International Law Association" (Helsinki, 1966), mientras que el Grupo de Trabajo para la protección de la vida humana en la guerra moderna, constituido en 1961 por la Sociedad internacional de derecho penal militar y de derecho de la guerra, ha retenido especialmente, entre los temas que estudiará con carácter prioritario, la institución de comisiones de observadores, encargadas, desde el tiempo de paz, de controlar el respeto de

los convenios de protección, con el eventual agregado de una jurisdicción penal internacional, creada, igualmente, desde el tiempo de paz (véase Revista de Derecho Penal Militar y del Derecho de la Guerra, IV-1, 1965, pág. 261).

A ejemplo de lo que el CICR, por iniciativa de su presidente actual, Sr. Gonard, decidió en 1963 : la creación de un "Grupo para misiones especiales", constituido por médicos, juristas y especialistas suizos de actividades muy diversas, cuyo objeto es esencialmente técnico - reunir rápidamente al personal experimentado necesario para las grandes acciones que el CICR lleva a cabo en el transcurso de los conflictos (véase Revue internationale de la Croix-Rouge, enero de 1965, pág. 40-41 y opiniones en Medicina e Higiene núm. 667 del 16.12.1964) se podría crear un grupo que sin duda alguna desempeñaría un cometido importante en el control de la aplicación de los Convenios de Ginebra.

El problema es de actualidad, ya que hemos visto recientemente al Comité Internacional de la Cruz Roja, después de una serie de intervenciones discretas, pedir a las Partes en conflicto en el Vietnam que respeten los Convenios de Ginebra y publicar un comunicado en el que se recuerdan las disposiciones esenciales de estos Convenios que no eran respetados con la deseable escrupulosidad (véase "Le Monde" del 25 y 26/7/1965 y "Le Monde Diplomatique" de agosto de 1965).

La moción que me tomo la libertad de someter a la asamblea tiende esencialmente a sacar la lección que este acontecimiento contiene, ya que recuerda una vez más al mundo cuanto contribuiría una vigilancia bien organizada a la aplicación, a reforzar la eficacia e ipso facto el prestigio y el conocimiento de los Convenios de Ginebra.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 3 del orden del día

Puesta en práctica y difusión de los Convenios de Ginebra

(Proyecto de resolución presentado por las Delegaciones del Gobierno de los Estados Unidos y de la Cruz Roja Norteamericana)

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

recordando el papel histórico desempeñado por la Cruz Roja en la protección de las víctimas de la guerra,

reconociendo el abandono en el que se encuentran los prisioneros de guerra y el método inhumano que constituye la utilización de prisioneros como medio de represalias,

reconociendo que la comunidad internacional ha reclamado sin cesar un tratamiento humano para con los prisioneros de guerra, así como facilidades de comunicaciones entre los prisioneros de guerra y el exterior, y condenado las represalias dirigidas contra los presos,

hace un llamamiento a los Estados Parte en el Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato de los prisioneros de guerra para garantizar a todo prisionero de guerra el trato y la entera protección a que tiene derecho en virtud del antes mencionado Convenio, y dar asimismo al Comité Internacional de la Cruz Roja la posibilidad de asumir las tareas humanitarias tradicionales que le incumben para mejorar las condiciones de los prisioneros de guerra.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 3 del orden del día

Puesta en práctica y difusión de los Convenios de Ginebra

(Proyecto de resolución presentado por la
Cruz Roja Yugoslava y la Cruz Rója Francesa)

- 1) En vista de que, en virtud de los Artículos 47 del primer Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 48 del segundo Convenio, 127 del tercer Convenio y 144 del cuarto Convenio, las Partes contratantes se han comprometido a difundir lo más ampliamente posible, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, el texto de los Convenios en sus respectivos países, y, en particular, a incorporar su estudio en los programas de instrucción militar y, si es posible, civil, de manera que sus principios sean conocidos por el conjunto de la población,
- 2) en vista de que la puesta en práctica de dichos artículos es de mayor importancia para garantizar la observancia de esos Convenios,
- 3) considerando que los miembros de las fuerzas armadas combatientes, a menudo tienen un conocimiento insuficiente de los Convenios de Ginebra,
- 4) hace un llamamiento a todos los Estados Parte en los Convenios de Ginebra, rogándoles que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a la difusión y puesta en práctica de esos Convenios, en particular, haciendo figurar los principios esenciales de los Convenios en la instrucción de los cuadros y de la tropa,
- 5) hace un llamamiento a las Sociedades nacionales, pidiéndoles que aumenten sus actividades en este campo de acción y que cooperen en los esfuerzos realizados por sus Gobiernos,
- 6) formula el voto de que los Gobiernos y las Sociedades nacionales de la Cruz Roja presenten informe a cada Conferencia Internacional de la Cruz Roja sobre las medidas tomadas por ellos en este aspecto,
- 7) toma nota con satisfacción y de las gracias por los esfuerzos realizados por el CICR para la puesta en práctica de los Convenios rogándole que los prosiga.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION GENERAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 3 del orden del día

LA DIFUSION Y APLICACION DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA

Resolución presentada por el Gobierno de Mónaco

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

considerando que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra se han comprometido a respetarlos y hacerlos respetar en todas las circunstancias,

considerando que es necesario que las "Fuerzas de emergencia de las Naciones Unidas" respeten esos Convenios y estén protegidas por los mismos,

manifiesta su satisfacción acerca de las medidas tomadas a este efecto por las Naciones Unidas en el plano práctico y recomienda:

1. que se invite a las Naciones Unidas a adoptar una declaración solemne aceptando que los Convenios de Ginebra se apliquen a sus fuerzas de emergencia del mismo modo que a las fuerzas armadas de los Estados Partes en esos Convenios;
2. que los Gobiernos de los países que proporcionen contingentes a las Naciones Unidas tengan presente la importancia primordial y la necesidad de dar a sus tropas, antes de su salida de sus países de origen, una enseñanza adecuada sobre los Convenios de Ginebra así como la orden de observar esos Convenios;
3. que las autoridades responsables de los contingentes acepten tomar todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir las eventuales infracciones de dichos Convenios.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 4a) del Orden del Día

Medidas tomadas para reprimir las violaciones de los Convenios de Ginebra

(Proyecto de Resolución presentado por la Cruz
Roja Checoslovaca y la Cruz Roja Yugoslava)

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

recordando la VI Resolución del Congreso del Centenario,

recordando la obligación de los Gobiernos de acuerdo con los artículos 49 del primer Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 50 del segundo Convenio, 129 del tercer Convenio y 146 del cuarto Convenio de prescribir sanciones penales para los casos de violación de los Convenios de Ginebra,

da las gracias al Comité Internacional por los esfuerzos que ha realizado en lo que se refiere a la represión de las violaciones de los Convenios de Ginebra,

ruega al Comité Internacional que prosiga sus trabajos,

ruega a los Gobiernos y a las Sociedades nacionales que le presten todo su apoyo y le faciliten las informaciones necesarias para el estudio de este problema,

apela a los Gobiernos, en el caso de que no lo hayan hecho todavía, para que completen su legislación penal con objeto de garantizar sanciones penales adecuadas para los casos de violación de dichos Convenios,

Ruega al Comité Internacional que presente en la próxima Conferencia Internacional un informe sobre los resultados obtenidos y que dichos resultados sean dados a conocer al público por medio de una publicación.

Conf. D/4a/3

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 4a del Orden del día

OBSTERVANCIA DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA

(Proyecto de Resolución presentado por la Cruz Roja Checoeslovaca)

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

recordando la Resolución VI del Congreso del Centenario,

recordando la obligación en que se encuentran los Gobiernos de prescribir sanciones penales para los casos de violación de los Convenios de Ginebra de acuerdo con los artículos 49/50/129/146,

agradece al Comité Internacional todos sus esfuerzos en relación con los trabajos en materia de represión de las violaciones de los Convenios de Ginebra,

ruega a los Gobiernos y a las Sociedades nacionales que le presten todo su apoyo y le proporcionen la información necesaria para el estudio de este problema,

insta a los Gobiernos que hasta ahora no lo hayan hecho a que completen su legislación penal de manera que se aseguren las sanciones penales adecuadas para la violación de los Convenios.

ruega al Comité Internacional que presente en la próxima conferencia internacional un informe sobre los resultados obtenidos y lo publique dándole la más amplia difusión.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 4a del orden del día

Proyecto de Resolución presentado por la delegación filipina

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

consciente de la insuficiencia de las sanciones penales en caso de violaciones de los Convenios de Ginebra,

comprueba con preocupación creciente la dificultad que presenta una legislación gubernamental individual,

lamenta que las medidas tomadas actualmente para reprimir las violaciones no tengan en cuenta la realidad y sean muy discutibles desde el punto de vista de principios jurídicos sólidos, observando que no existe uniformidad entre las distintas definiciones relativas a violaciones e imposición de sanciones, así como en el ejercicio de la jurisdicción en caso de infracciones y/o personas acusadas,

recomienda a la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja que presente propuestas a las Altas Partes Contratantes o a los signatarios de los Convenios de Ginebra a fin de crear un grupo de expertos en derecho internacional para elaborar un proyecto de código penal uniforme que defina los actos que constituyen un delito penal, e imponga las sanciones correspondientes, y formule el procedimiento de proceso, y

recomienda también que al terminar el proyecto del código penal uniforme, dicho código sea sometido a las Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra de 1949 para aprobación, y por último, para su ratificación.

Conf. D/5a/2

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 5a del orden del día

PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTADO POR LA DELEGACION DEL
GOBIERNO Y DE LA SOCIEDAD DE LA CRUZ ROJA DE LA
REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Protección jurídica contra los peligros de la guerra sin discriminación.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

REAFIRMANDO las resoluciones 24 de la XVII, 17 de la XVIII
y 13 de la XIX Conferencias Internacionales de la Cruz Roja,

MANTIENE la convicción de que la guerra sin discriminación
constituye un peligro para el futuro de la civilización y está prohi-
bida de conformidad con el derecho internacional,

EXPRESA SU AGRADECIMIENTO al CICR por la iniciativa tomada
y por la labor de conjunto que ha realizado definiendo y dando mayor
extensión al derecho internacional humanitario en esta esfera,

RECUERDA su convicción de que

- las partes contendientes en un conflicto
no tienen derecho ilimitado a adoptar cual-
quier medida que sea para perjudicar al
enemigo;

- está prohibido dirigir ataques contra la población civil como tal, o a causarle daños utilizando armas cuyas consecuencias son imprevisibles o incontrolables;
- de conformidad con lo anterior, queda prohibido el uso de gases asfixiantes, venenosos o similares, de métodos bélicos de origen bacteriológico y de todos los líquidos materiales o máquinas de naturaleza semejante;
- estos principios se aplican también al empleo de armas nucleares y similares.

EXHORTA a todos los pueblos que no hayan ratificado el Protocolo de Ginebra de 1925, para que lo hagan a la mayor prontitud,

RECOMIENDA al CICR que continúe con sus esfuerzos tendientes a lograr un convenio para proteger a la población civil de los peligros que traen consigo la guerra sin discriminación;

ENCARECE a todos los gobiernos que apoyen los esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sociedad de la Cruz Roja de la Rep. Federal de Alemania ha seguido atentamente durante muchos años, los esfuerzos llevados a cabo por el C.I.C.R., para aumentar la protección de la población civil contra la guerra sin discriminación, y ha tomado también parte activa en esta tarea. Por lo tanto lamenta que apenas se hayan alcanzado progresos desde la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

De conformidad con las sugerencias presentadas por el C.I.C.R., la Cruz Roja Alemana de la República Democrática Alemana y la delegación gubernamental, someten a la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja el proyecto de resolución anexo, teniendo en cuenta que de ser adoptada tal resolución por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja contribuiría a estimular la labor del C.I.C.R. y a apoyar sus esfuerzos.

Por lo tanto consideramos que es de utilidad, no solamente el pedirle al C.I.C.R. que continúe con su actividad, sino también el poner de relieve en el texto de la resolución las ideas básicas de las actas provisionales de 1956; no obstante referirse tales ideas básicas a principios ya existentes del Derecho Internacional, parece muy importante volver a subrayar dichos principios en la hora actual.

El prevenir las guerras es, sin duda alguna, la tarea más noble que existe, puesto que el conflicto agresivo se halla prohibido por el Derecho Internacional. Mas, sin embargo, si ocurren conflictos armados a pesar de todo, seguirá siendo la tarea humanitaria de la Cruz Roja el prevenir sufrimientos innecesarios.

Puesto que la población civil se halla seriamente amenazada por el empleo de los modernos medios bélicos, consideramos que el trabajo efectuado para obtener un nuevo convenio a fin de proteger a la población civil de la guerra sin discriminación es muy urgente, y que merece ser apoyado por todas las Sociedades de la Cruz Roja y por los gobiernos.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 5a del Orden del Día

"Protección jurídica contra los peligros de la guerra
sin discriminación"

(Proyecto de resolución presentado por la Cruz Roja Austríaca)

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

prosiguiendo su acción en favor de la protección de la población confirma la resolución Nº 18 de la XVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Toronto, por la que teniendo en cuenta la resolución Nº 24 de la XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Estocolmo, se invita a los Gobiernos a que se pongan de acuerdo, con miras al desarme general, sobre un plan de control internacional de la energía atómica que garantice la prohibición de las armas atómicas, y el empleo de la energía atómica para fines exclusivamente pacíficos,

comprueba que los esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja y de los Gobiernos interesados corresponden en efecto a los deseos formulados en la resolución Nº 13 de la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, pero estos esfuerzos han obtenido sólo resultados parciales,

opina que, de conformidad con el tenor de dicha resolución, deben intensificarse los esfuerzos con objeto de completar las reglas relativas a la protección de la población civil contra los peligros de una guerra sin discriminación,

invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a que prosiga el desarrollo del derecho internacional humanitario y considerando, en particular, la necesidad de proteger la población civil contra los sufrimientos de una guerra sin discriminación, encargue a un comité de expertos jurídicos el estudio rápido de esta cuestión,

recomienda a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja que hagan gestiones ante sus respectivos gobiernos para obtener su concurso para la solución rápida de este problema.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 5a del orden del día

PROTECCION JURIDICA CONTRA LOS PELIGROS
DE LA GUERRA SIN DISCRIMINACION

(Proyecto de resolución presentado por la Cruz Roja Checoeslovaca)

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

Recordando las resoluciones Nº XXIV de la XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y Nº XVII de la XVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja;

Convencida de que una guerra en que se empleen medios sin distinción representa un peligro para el porvenir de la civilización, estando prohibida por el derecho internacional,

Da las gracias al Comité Internacional de la Cruz Roja por su iniciativa y por el extenso trabajo efectuado para concretar y seguir ampliando el derecho internacional humanitario en este terreno;

Subraya su convicción:

- de que las partes beligerantes no disfrutaran de un derecho ilimitado en lo que respecta a la elección de los medios que empleen para dañar al enemigo;
- de que está prohibido dirigir ataques contra la población civil o dañarla por medio del empleo de armas, cuyos efectos no se pueden prever ni controlar;
- de que, conforme a tal hecho, está prohibido el uso de gases tóxicos o similares, el de armas bacteriológicas y de otros medios y materias;

- que esta prescripción es válida también para el empleo de armas nucleares y similares;

Invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a que prosiga la elaboración de nuevos proyectos de convenios referentes a la protección de la población civil contra el peligro de la guerra sin discriminación;

Apela a todos los Gobiernos que aún no han firmado el Protocolo de Ginebra de 1925 a ratificarle,

Encarece a todos los Gobiernos - en particular a aquéllos que disponen de armas nucleares - a que apoyen estos esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Conf. D/5a/5

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 5a del orden del día

Protección jurídica contra los peligros de la guerra
sin discriminación

(Proyecto de resolución presentado por la Delegación del Gobierno
de la República del Vietnam)

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

refiriéndose a la resolución Nº 18 de la Conferencia Internacional
de la Cruz Roja en Toronto,

considerando que la forma más atroz de la no discriminación es la
de englobar en las hostilidades tanto a la población civil que no participa
directamente en las hostilidades, mujeres y niños en particular, como a los
miembros de las fuerzas armadas,

dirige un llamamiento a las Partes comprometidas en un conflicto sin
discriminación para que se abstengan de utilizar a la población civil inocente,
en particular ancianos, mujeres y niños, para escudarse tras ellos a fin de
atacar o cubrirse,

encarece a las mismas Partes para que se abstengan de utilizar el arma
del terrorismo ciego que consiste en atentados sin discriminación a la vida
de la población civil, ancianos, mujeres y niños que ya son víctimas inocentes,
directa o indirectamente de estos conflictos,

invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a que prosiga su labor
de desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, considerando de vital necesidad
proteger a las poblaciones civiles no combatientes de los sufrimientos
y repercusiones de la guerra sin discriminación,

pide al Comité Internacional de la Cruz Roja que designe al efecto un
Comité de Expertos para el examen detenido del problema.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DE DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 5a del Orden del Día

"Protección jurídica contra los peligros de la guerra
sin discriminación"

Proyecto de enmienda

presentado por la Cruz Roja Húngara al proyecto de Resolución presentado por la Cruz Roja Austríaca.

".... la XX Conferencia Internacional recomienda a las Sociedades de la Cruz Roja que hagan gestiones ante sus Gobiernos respectivos incitándoles a unirse al Convenio Internacional para la transferencia al extranjero de pensiones alimenticias" concluido en Nueva York en 1956".

Razones expuestas

La experiencia ha demostrado que son muchos los padres y las madres que aprovechan una situación particular para dejar de cumplir sus obligaciones hacia sus hijos, abandonando a su familia.

El deber de un cabeza de familia ha sido siempre atender a las necesidades de sus hijos menores de edad, ya esté el cabeza de familia domiciliado dentro o fuera del país.

Sabemos que las Sociedades nacionales y el Comité Internacional de la Cruz Roja tratan de incitar, por vía social, a los padres para que atiendan a sus familias abandonadas. Sin embargo, en la mayoría de los casos sus esfuerzos no dan resultado. Los padres, al no estar forzados por el Estado, se niegan a dar efecto a las peticiones por las que se les invita a cumplir su deber.

De acuerdo con lo anteriormente especificado, recomendamos que la XX Conferencia sugiera a las Sociedades nacionales que hagan gestiones ante sus Gobiernos respectivos, para que estos se adhieran al Convenio Internacional para la transferencia al extranjero de pensiones alimenticias, concluido en Nueva York en 1956.

Conf. D/5a/8

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 5a del orden del día

PROTECCION JURIDICA CONTRA LOS PELIGROS DE LA GUERRA SIN DISCRIMINACION

(Proyecto de Resolución presentado por el Comité de Redacción)

En sus esfuerzos para proteger a la población civil, la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja confirma la resolución No 18 de la XVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Toronto, la que, considerando la resolución No 24 de la XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Estocolmo, exhortaba a los gobiernos a ponerse de acuerdo, en el marco de un desarme general, sobre un plan de control internacional de la energía atómica que garantizaría la prohibición de las armas atómicas y el empleo de la energía atómica para fines exclusivamente pacíficos,

da las gracias al CICR por la iniciativa tomada y por el trabajo tan completo que ha efectuado para continuar y ampliar el derecho internacional humanitario en este campo de acción,

congrueba que la guerra sin discriminación constituye un peligro para las poblaciones civiles y para el futuro de la civilización,

declara solemnemente que es deber de todo Gobierno y de toda otra autoridad que tenga la responsabilidad de dirigir los combates en los conflictos armados, respetar, por lo menos, los principios siguientes;

- las partes comprometidas en un conflicto no tendrán el derecho ilimitado de adoptar no importa qué medios para dañar al enemigo;
- deberá establecerse, en todo momento, una distinción entre las personas que toman parte en las hostilidades y la población civil, de tal manera que esta última sea salvaguardada en cuanto sea posible,

- los Estados Parte deberán respetar las obligaciones del Protocolo de Ginebra de 1925 que prohíbe el uso de gases asfixiantes, tóxicos y otros de igual naturaleza, así como los métodos de la guerra bacteriológica y de todo líquido, de todo material o de todo dispositivo similar,

- los principios generales del derecho de la guerra se aplican a las armas nucleares y similares.

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja invita expresamente a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho, a adherirse al Protocolo de Ginebra de 1925,

pide encarecidamente al CICR que prosiga sus esfuerzos tendentes a desarrollar el Derecho Internacional Humanitario, de conformidad con la resolución Nº 13 de la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, en particular en lo concerniente a la necesidad de proteger a la población civil contra los sufrimientos ocasionados por la guerra sin discriminación;

encarga al CICR de que tome en consideración todos los medios posibles y de que utilice todos los recursos apropiados, entre ellos la creación de un Comité de expertos, para encontrar rápidamente una solución práctica a este problema;

pide a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja que intervinan con sus gobiernos para lograr su colaboración, a fin de obtener una pronta solución de esta cuestión, e invita insistentemente a todos los gobiernos a que apoyen los esfuerzos de la Cruz Roja Internacional en este sentido;

pide a todas las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del León y Sol Rojos que convenzan a sus gobiernos, hasta donde les sea posible, de que concluyan acuerdos eficaces que conduzcan a un desarme general.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 5 del orden del día

PROTECCION DE LA POBLACION CIVIL EN TIEMPO DE GUERRA

Proyecto de Resolución presentado por la Cruz Roja Suiza

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

comprueba que la guerra moderna expone a la población civil a los más graves peligros,

lamenta que no haya sido posible hasta la fecha, mediante la conclusión de nuevos convenios internacionales, determinar y completar las reglas del derecho de gentes destinadas a fijar límites a la forma de conducir las guerras, teniendo en cuenta consideraciones humanitarias,

está profundamente convencida de que el respeto de los principios fundamentales y universalmente reconocidos para la limitación en la forma de conducir la guerra interesa a todos los pueblos, en particular en beneficio del restablecimiento de la paz,

declara que es deber de todo Gobierno y de toda otra Autoridad que asuma la responsabilidad de dirigir los combates en un conflicto armado de carácter internacional o interno, observar al menos los principios siguientes:

- a) establecer en todo momento la distinción entre las personas que participen en las hostilidades y la población civil, de tal forma que se eviten a esta última el mayor número de daños posible;
- b) dirigir los ataques sólo contra objetivos militares y no contra la población civil como tal;
- c) en el transcurso de los ataques contra los objetivos militares deberán ser tomadas todas las disposiciones necesarias para que la población civil no sufra las consecuencias de ello o, si este fuere el caso, en forma tal que no exista una desproporción entre estas consecuencias y los intereses militares del atacante.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 5b del Orden del Día

Estatuto del Personal de los Servicios de
Protección Civil

(Proyecto de resolución presentado por la Cruz Roja Suiza).

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

refiriéndose a la Resolución Nº VII adoptada por el Consejo de Delegados de la Cruz Roja Internacional reunido en Ginebra en 1963,

habiendo tomado nota del informe presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja a la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja relativo al "Estatuto del Personal de los Servicios de Protección Civil",

- a) reconoce la necesidad de reforzar la protección concedida por el derecho de gentes a los organismos de protección civil,
- b) aprueba los principios de una nueva reglamentación tales como han sido formulados en el Informe del Comité Internacional de la Cruz Roja, los cuales tienen en cuenta las opiniones de los expertos que se reunieron en Ginebra en 1964,
- c) invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a preparar un proyecto de estatuto de los organismos de protección civil y lo someta después a una nueva reunión de expertos,
- d) expresa el deseo de que se someta, en los plazos más breves, un proyecto debidamente ajustado a una Conferencia Diplomática con miras a la elaboración y la firma de un nuevo instrumento de derecho internacional que venga a completar los convenios ya existentes.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DE DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 5b del Orden del Día

Estatuto del Personal de los Servicios de
Protección Civil

(Proyecto de resolución presentado por la Delegación Sueca)

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

habiendo tomado conocimiento del Informe presentado por el
Comité Internacional de la Cruz Roja relativo al Estatuto del Personal
de los servicios de Protección Civil,

habiendo oído las opiniones manifestadas en el transcurso de
las deliberaciones sobre este informe,

agradece al Comité Internacional de la Cruz Roja su Informe,
y

pide al Comité que continúe su labor en este campo, basándose
en el Informe y en las observaciones formuladas al respecto.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 5b del orden del día

Estatuto del personal de los Servicios de Protección Civil

(Proyecto de resolución presentado conjuntamente por las delegaciones sueca y suiza)

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

refiriéndose a la Resolución Nº VII adoptada por el Consejo de Delegados de la Cruz Roja Internacional reunido en Ginebra en 1963,

habiendo examinado el informe presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja a la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, relativo al "Estatuto del Personal de los Servicios de Protección Civil",

después de haber escuchado las opiniones formuladas en el curso de los debates sobre el informe,

- a) reconoce la necesidad de reforzar la protección civil que concede el derecho internacional a los organismos de protección civil
- b) pide al Comité Internacional de la Cruz Roja que prosiga sus trabajos en ese campo sobre la base del informe y de las observaciones formuladas en la presente conferencia y convoque una nueva reunión de expertos.

Conf. D/5c/2

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COLISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 5c del orden del día

Protección del personal médico y de
enfermería civil

(Proyecto de resolución presentado por la Cruz Roja y el Gobierno de Bélgica)

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

reconociendo el interés que se concede al hecho de asegurar al personal médico y de enfermería civil una protección más apropiada en caso de conflicto internacional o de disturbios interiores,

expresa su agradecimiento al CICR por haber presentado un informe a este respecto, aprueba los elementos básicos del mencionado informe y desea que el conjunto problema del signo distintivo sea objeto de un estudio más detallado, con la colaboración de expertos gubernamentales y de la Cruz Roja, así como de las categorías profesionales interesadas,

ruega que las conclusiones de este estudio sean sometidas a la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

XX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

COMISION DEL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL

Viena, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1965

Punto 6 del orden del día

Protección a las víctimas de conflictos no internacionales

(Proyecto de resolución presentado por la Cruz Roja Mexicana)

La XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

considerando que durante los conflictos armados no internacionales y disturbios interiores que se han producido durante los últimos años, no ha sido posible asegurar una protección suficiente a las víctimas de estos conflictos y particularmente a los prisioneros y detenidos,

considerando que los Convenios de Ginebra de 1949 contienen en su artículo común número 3 las disposiciones aplicables a estos conflictos,

habiendo tomado conocimiento del informe de la Comisión de expertos que se reunió del 25 al 30 de octubre de 1962,

insiste con esta súplica al Comité Internacional de la Cruz Roja de proseguir su acción con la finalidad de ampliar la ayuda humanitaria de la Cruz Roja a las víctimas de los conflictos no internacionales,

y recomienda a los Gobiernos de los Estados formando parte de los Convenios de Ginebra y a las Sociedades Nacionales de apoyar a estos esfuerzos en sus respectivos países.